

DECRETO No. 000272 DEL 2020
(17 de julio del 2020)

“Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana”

La Gobernadora del Departamento del Atlántico en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley estatutaria de participación ciudadana 1757 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política *“ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Que de acuerdo al artículo 79 de la Carta Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la comunidad a tomar parte en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo al artículo 103 de la Constitución Política, le corresponde al Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que el artículo 270 ibídem, determinó que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que según el artículo 78 de la Ley 1757 de 2015, *la coordinación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana en el orden Departamental, estará cargo de la Secretaría que para tal fin se designe*.

Que el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015 establece: *“Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categoría especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.”*

Que en el artículo 82 de la Ley 1757 de 2015, dispone la composición de los Consejos Departamentales de participación ciudadana, señalando que “Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal.

DECRETO No. 000272 DEL 2020
(17 de julio del 2020)

“Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana”

La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los Artículos precedentes.

Que el artículo 85 de la Ley 1757 de 2015 establece el funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Ciudadana.

Que el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 **“Atlántico para la Gente”** está marcado por el interés gubernamental de generar un proceso de construcción con la activa, incluyente y efectiva participación ciudadana, acompañada por el respeto por la pluralidad y el sentido de corresponsabilidad, del que sobresalen dos ejes transversales (Inclusión y Progreso), entendiendo la Inclusión como mecanismo de participación, estableciendo como objetivo en el **EJE No. 3 BIENESTAR – Seguridad**, “Contar con un Consejo Departamental de Participación Ciudadana en el Departamento del Atlántico, de acuerdo a lo establecido en la ley 1757 de 2015”.

Que el artículo 4 de la Ley 850 de 2003 establece el objeto *“la vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad”*.

En mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO UNO: Creación, Composición y Funciones

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Constitúyase el Consejo Departamental de Participación Ciudadana como instancia asesora del Gobierno Departamental, en la definición, promoción, diseño, seguimiento, monitoreo y evaluación de la política pública de participación ciudadana Departamental; así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y el Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Atlántico estará conformado por los siguientes miembros permanentes:

- a) El Secretario del Interior o su Delegado, quien lo convocará y presidirá
- b) El Subsecretario de Participación Comunitaria y Convivencia o su delegado; quién ejercerá como Secretario Técnico
- a) Un alcalde elegido entre todos los alcaldes de los Municipios del Atlántico
- b) Un representante de la Mesa Departamental de Víctimas
- c) Un representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental
- d) Un representante de la Federación Departamental de Juntas de Acción Comunal
- e) Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN-elegido entre los representantes de las universidades que ofrezcan programas académicos en el Departamento del Atlántico.
- f) Un representante de las ONG elegidos de los representante legales de las organizaciones no Gubernamentales que tengan domicilio principal en el Departamento del Atlántico
- g) Un representante de la red de veedurías del Departamento del Atlántico elegido entre los representante legales de las veedurías que tengan su domicilio principal en el Departamento del Atlántico y estén debidamente registrada ejerciendo control social en asuntos propios del Departamento

DECRETO No. 000272 DEL 2020
(17 de julio del 2020)

“Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana”

- h) Un representante de los Gremios Económicos del Departamento
- i) Un representante elegidos entre los presidentes de los sindicatos que funcionan en el Departamento del Atlántico
- j) Un representante elegido entre los representante legales de las Asociaciones Campesinas que hacen parte del Departamento.
- k) Un representante elegido entre los representante legales de los grupos étnicos (Afrocolombianos Indígenas Raizales Rom (Gitanos) del Departamento del Atlántico.
- l) Un representante elegido entre las representantes legales de las organizaciones sociales de Mujeres
- m) Un representante elegido por los representantes legales de las organizaciones Juveniles del Departamento
- n) Un representante de los estudiantes Universitarios del Departamento
- o) Un representante del Comité Departamental de Discapacidad
- p) Un representante del consejo participativo de niños, niñas y adolescentes
- q) Un representante de las organizaciones de la población LGBTI
- r) Un representante de las organizaciones de Adulto Mayor

PARÁGRAFO. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil con enfoque diferencial, entidades estatales y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones

PARÁGRAFO SEGUNDO. Que los miembros permanentes del mismo deberán ser elegidos en fórmula principal-suplente, con el objetivo de garantizar que dicho Consejo pueda sesionar normalmente ante ausencia temporal o definitiva de los representantes principales, y así cumplir con el quórum deliberatorio y decisorio que se estipule en su reglamento interno.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Asesorar de manera permanente al Departamento del Atlántico en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana;
- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
- d) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Departamento la cultura y la formación para la participación;
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel nacional y a las entidades territoriales, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;

DECRETO No. 000272 DEL 2020
(17 de julio del 2020)

“Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana”

- h) Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental sobre la situación de la participación ciudadana en el Departamento;
- i) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana;
- j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda;
- k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana;
- l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

CAPÍTULO DOS: Organización y Funcionamiento

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONAMIENTO. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana será presidido por la Secretaría del Interior. La Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia será la dependencia responsable de la Secretaría Técnica del Consejo. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana tendrá su sede en la Calle 40 Cra. 45 y 46, Piso 10 Gobernación del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. SESIONES. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro (4) meses por convocatoria de la Secretaría del Interior o de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. La Secretaría Técnica del Consejo convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Consejo Departamental de Participación Ciudadana las siguientes:

- a) Velar porque las recomendaciones que apruebe el Consejo Departamental de Participación Ciudadana sean debidamente ejecutadas;
- b) Solicitar a través de la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Participación Ciudadana se convoque a las sesiones que se requieran;
- c) Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana los puntos del orden del día, en cada sesión;
- d) Suscribir las actas del Consejo Departamental de Participación Ciudadana
- e) Las demás que le asigne la ley o su reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, ejercida por la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, las siguientes:

- a) Realizar la logística para la convocatoria a las reuniones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda
- b) Levantar las actas de las reuniones y realizar seguimiento a los compromisos consignados en las mismas
- c) Presentar un informe anual al Consejo Departamental sobre los resultados alcanzados durante la ejecución del plan de trabajo anual, y proponer recomendaciones para la elaboración del siguiente plan de trabajo al Consejo Departamental de Participación Ciudadana;
- d) Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos del Consejo, garantizando su adecuada administración y custodia;

DECRETO No. 000272 DEL 2020
(17 de julio del 2020)

“Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana”

- e) Apoyar o adelantar la convocatoria de las sesiones con quince (15) días de anticipación;
- f) Preparar el orden del día de cada sesión del Consejo, de acuerdo con los temas propuestos por el Consejo Departamental de Participación Ciudadana en la sesión anterior, y comunicar este orden del día a cada uno de los miembros con un mínimo de tres (3) días de antelación a la sesión correspondiente; a través de correo electrónico;
- g) Prestar apoyo técnico y metodológico al Consejo en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento;
- h) Orientar a los miembros del Consejo en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a promover y fortalecer la participación ciudadana;
- i) Orientar a los miembros del Consejo en la formulación, seguimiento y Evaluación del plan de trabajo anual;
- j) Las demás actividades requeridas para el cabal desarrollo de las funciones del Consejo.

ARTÍCULO OCTAVO. COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo de la Secretaría del Interior del Departamental, previo concepto del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, y con el apoyo de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia. En el caso de que no sea acogido el concepto del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, el Departamento explicará las razones para no acoger dicho concepto.

ARTÍCULO NOVENO. CONVOCATORIA. El Secretario del Interior Departamental o su delegado, mediante resolución convocará, en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto, a cada uno de los representante legales de las organizaciones, gremios, grupos, a través de la pagina web de la Gobernación del Atlántico, para que de acuerdo con los términos de la Resolución de Convocatoria presenten sus designados o postulados para la conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana. De igual forma, corresponderá a este la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Constitución, la ley, los actos administrativos y el presente decreto, para su selección.

PARÁGRAFO: Los sectores interesados en participar deberán radicar a través de los canales electrónicos de atención al público atencionalciudadano@atlantico.gov.co e interior@atlantico.gov.co los siguientes documentos del representante legal principal y suplente:

- a) Hoja de Vida de los representante legales elegidos
- b) Carta de la aceptación de la postulación por parte de los representantes
- c) Certificación de la vigencia de la personería jurídica de la organización de la organización que represente.
- d) Copia del acta de asamblea y listado asistencia donde fue electo.
- e) Declaración juramentada de no encontrarse inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO. DIVULGACIÓN. Para efectuar la divulgación de la información para las organizaciones contempladas en la composición descrita en el Artículo 2 del presente decreto y a la ciudadanía en general, la Gobernación del Atlántico desplegará una campaña activa en sus redes sociales, en los medios de comunicación institucionales y en por lo menos, un canal de televisión local y un medio de comunicación escrito, que cuenten con amplia audiencia y circulación en el Departamento.

DECRETO No. 000272 DEL 2020
(17 de julio del 2020)

“Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana”

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES. Quienes obtengan la calidad de representantes deberán posesionarse ante el Secretario de Interior Departamental una vez sean convocados para tal efecto. El período de cuatro (4) años se contará a partir de la instalación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Luis Eduardo González Profesional Universitario
Marco Jesús Balaguera Better - Contratista
Revisó: Jaime Navarro Herrera- Subsecretario de Participación Comunitaria y Convivencia
Luz S. Romero-Secretaria Jurídica